

DAJ-035-C-2017 29 de marzo de 2017.

Señor

Iván Mena Hidalgo

Director

Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras

Asunto: Respuesta a oficio DETCE-DIR-301-04-03-2017

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. Se atiende el oficio de cita, donde consulta los siguientes aspectos:

- "1. ¿pueden las direcciones regionales y/o sus respectivas supervisiones regionales, bloquear e impedir la asistencia del personal de los CTP a las diferentes convocatorias oficiales que se emanan desde la DETCE?
- 2. Siendo la DETCE la encargada de todo lo relacionado con la Educación Técnica por decretos establecido, ¿pueden las direcciones regionales y/o respectivas supervisiones dictar políticas educativas, administrativas, técnicas, reglamentarias y de gestión relativos a funciones determinadas por las leyes y reglamentos que rigen tanto los CTP como todo el sistema nacional de Educación Técnica, diferentes a las que desde la DETCE se emanan? Si fuere así, ¿quién sería el ente encargado de responsabilizarse de tales acciones? Toda vez que los lineamientos que se soliciten a los CTP sean diferentes a los de la DETCE.
- 3. En materia de convocatoria, es claro para esta Dirección los principios de "primero en tiempo, primero en derecho" más sin embargo, también se conoce el principio de deber de jerarquía a quien esté encima, esto relacionado con la subordinación jerárquica. En este caso se ha dado varias veces a la situación que, luego de tener una convocatoria de la DETCE, los funcionarios de CTP son convocados a otros eventos, en estos casos ¿a quién le debe de responder el personal de los CPT? Y ¿cómo podrían los funcionarios recibir las diferentes informaciones, lineamientos y directrices específicas? Esto último si se considera que nuestra planificación estratégica



es complicada y en extremo ajustada como para poder desarrollar procesos paralelos y repetitivos por la situación que se plantea en la pregunta."

FUNDAMENTO JURÍDICO

I. Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras:

La Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras (DETCE) "es el órgano técnico responsable de analizar, estudiar, formular, planificar, asesorar, investigar, evaluar y divulgar todos los aspectos relacionados con la educación técnica profesional en Tercer Ciclo y Educación Diversificada, así como promover programas y proyectos para potenciar su vinculación con los mercados laborales." Entre sus funciones desatacan:

"a) Dirigir la prestación del servicio de educación técnica profesional en el nivel de Tercer Ciclo y Educación Diversificada, además, de todos aquellos programas de estudios relacionados con la educación técnica que forman parte de la oferta educativa del MEP, de conformidad con lo autorizado por el Consejo Superior de Educación (CSE).

(...)

- d) Funcionar como Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Educación Técnica (SINETEC).
- e) Establecer mecanismos de articulación horizontal e integración vertical entre aquellas instituciones formadoras de recursos humanos que pertenecen al SINETEC.
- f) Definir y establecer, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Curricular, todos los aspectos relacionados con el currículo de la educación técnica profesional en Tercer Ciclo y Educación Diversificada.
- g) Coordinar con el Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano, todos los aspectos relacionados con la capacitación del personal

¹ Decreto Ejecutivo No. 38170, artículo 89



docente de la educación técnica profesional en Tercer Ciclo y Educación Diversificada.

(...)

- i) Contribuir a la formulación del Programa Nacional de Educación Técnica y promover su ejecución.
- j) Mantener actualizada la oferta educativa de los colegios técnicos y de todo ente del MEP que brinde programas de Educación Técnica, de acuerdo con lo autorizado por el CSE.

(...)

- n) Dictar los lineamientos técnicos, directrices y manuales de procedimientos requeridos para la asignación, ejecución, supervisión y control de los fondos públicos provenientes de la Ley 7372 de nombre "Ley para el financiamiento y desarrollo de la Educación Técnica Profesional", previstos para el financiamiento de los Colegios Técnicos Profesionales (CTP). Así como coordinar lo que corresponda con la Dirección de Desarrollo Curricular y el Departamento de Educación Especial, en atención a lo establecido en la normativa relacionada.
- o) Otras funciones inherentes, relacionadas con el ámbito de su competencia y atribuciones, asignadas por el superior jerárquico."²

Según se extrae del Decreto, este ente técnico dirige la prestación del servicio de educación técnica profesional en III Ciclo y Ciclo Diversificado, en coordinación con otras dependencias dirige y establece aspectos de currículo y coordina capacitaciones al personal docente de esta modalidad según se requiera.

II. Director Regional de Educación y Supervisor de Circuito

Ahora bien, el sistema educativo en nuestro país se encuentra organizado en Direcciones Regionales de Educación a fin de facilitar la atención a las comunidades educativas. El Decreto Ejecutivo No. 35513, "Establece Organización Administrativa de las

² Decreto Ejecutivo No. 38170, artículo 90



Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP)", dispone la división y jerarquización en las regiones, estableciendo Direcciones Regionales en todo el país, compuestas por Circuitos Educativos integrados por los centros educativos de la locación que abarca el mismo.

Bajo esta estructura, el Director institucional es el jefe inmediato de todos los funcionarios del centro educativo a su cargo³; se encuentra bajo la autoridad del Supervisor de Centros Educativos del espacio físico donde se ubica la institución⁴ y éste a su vez depende jerárquicamente del Director Regional de Educación⁵, que además constituye la máxima autoridad en la región y entre sus funciones se contemplan:

"Artículo 40.- La Dirección será ejercida por el Director o la Directora Regional, quien será la máxima autoridad regional. Le corresponden las siguientes funciones:

(...)

de Educación Pública

- c) Velar para que los centros educativos, en todos los ciclos, niveles y modalidades, implementen la política educativa aprobada por el Consejo Superior de Educación, así como los lineamientos técnicos y administrativos establecidos para tales efectos por las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública.
- d) Promover la contextualización y pertinencia de la política educativa, procurando la articulación y conciliación del curriculum nacional, con las particularidades históricas, culturales, socioeconómicas y ambientales de las comunidades educativas de la región.
- e) Promover la educación intercultural y la formación ética, estética y ciudadana, como instrumentos para propiciar un modelo de educación respetuoso de la diversidad cultural y capaz de enfrentar la discriminación en todas sus manifestaciones.

³ Artículo 123 del Código de Educación, Ley No. 181, Decreto Ejecutivo No. 35513, numeral 73

⁴ Decreto Ejecutivo No. 35513, artículos 74

⁵ Decreto Ejecutivo No. 35513, numeral 77



f) Promover procesos de planificación estratégica, estudios e investigaciones que contribuyan al desarrollo educativo de la región y al mejoramiento de la capacidad de gestión de los centros educativos.

(...)

de Educación Pública

h) Promover el trabajo en equipo y la atención integral de los centros educativos por parte de las distintas dependencias de la Dirección Regional de Educación.

(...)

- k) Velar que las distintas dependencias bajo su responsabilidad conozcan y cumplan la normativa, lineamientos y disposiciones establecidas en materia de control interno.
- l) Otras funciones y tareas relacionadas, encomendadas por las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública."

De modo que el Director Regional de Educación es responsable de vigilar que en los centros educativos se implementen los lineamientos dictados por las dependencias competentes superiores.

Por su parte, el Supervisor se encarga de:

"(...)

- b) Supervisar el cumplimiento de la política educativa y las disposiciones establecidas para su implementación, en todos los ciclos, niveles y modalidades.
- c) Supervisar que los Directores y las Directoras de los centros educativos cumplan las disposiciones legales, técnicas y administrativas que regulan el funcionamiento de los centros educativos.
- d) Asesorar a los Directores y las Directoras de los centros educativos en la correcta interpretación de la política educativa, los planes y programas, las ofertas educativas y las disposiciones emanadas de los niveles nacional y regional, para su adecuada ejecución.



- e) Asesorar a los Directores y Directoras de los centros educativos en materia de planificación, organización y administración de centros educativos, con el fin de mejorar su capacidad de gestión, tanto en el ámbito académico como administrativo.
- f) Promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas de gestión, tanto del ámbito administrativo como académico, entre los Directores y las Directoras de centros educativos del Circuito Educativo bajo su responsabilidad, y entre circuitos educativos de la región.
- g) Participar y apoyar el desarrollo de las visitas colegiadas acordadas por el Consejo Asesor Regional, así como dar seguimiento a los planes de mejoramiento institucional derivados de las mismas.

(...)

de Educación Pública

i) Realizar reuniones mensuales de coordinación con los Directores y Directoras de centros educativos del Circuito Educativo bajo su responsabilidad y llevar un registro de actas, detallando la agenda, los participantes, una breve referencia de los temas tratados y los acuerdos adoptados.

(...)

l) Facilitar la comunicación entre las dependencias del nivel central y los centros educativos, para el desarrollo de programas y proyectos relacionados con la implementación de la política educativa.

(...)

n) Otras actividades relacionadas atinentes al cargo." (Artículo 76)

Según se observa, las labores del Supervisor, hablando específicamente respecto a política educativa y disposiciones técnicas, se centran en los campos de supervisión de cumplimiento y asesoramiento; igualmente, tiene el deber de posibilitar la comunicación de las instituciones de enseñanza con el nivel central del Ministerio.



III. Respuestas a consultas en concreto

De conformidad con lo esbozado, en respuesta a cada una de sus interrogantes se precisa:

- 1. Las Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Supervisiones no pueden impedir la asistencia del personal del CTP a las convocatorias oficiales que emanan de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, ya que dicha dependencia constituye el ente técnico que dirige la prestación del servicio de educación técnica profesional, lo cual lo faculta para realizar las convocatorias pertinentes para el logro de sus fines. Asimismo, las autoridades regionales deben facilitar la comunicación de los centros educativos con el nivel central.
- 2. La dirección del servicio de educación técnica se encuentra a cargo de la DETCE, que la ejerce de conformidad con los Acuerdos del Consejo Superior de Educación. Dicha atribución implica dictar las directrices necesarias en la materia, las cuales son aplicadas en las instituciones educativas respectivas. Cabe resaltar que esta función es otorgada por la norma transcrita a la Dirección en cuestión de forma específica y por ello es parte de su ámbito competencial, por lo que las autoridades regionales deben acatar las disposiciones emanadas por la DETCE en su calidad de órgano técnico competente y supervisar su efectivo cumplimiento por parte de los centros educativos a su cargo, en apego a sus obligaciones; igualmente, cualquier lineamiento que emitan debe ser acorde con lo establecido por el órgano competente.
- 3. En caso de existir dos convocatorias que coincidan en cuanto al momento de su ejecución, el funcionario deberá acudir a la primera que le fue notificada, no sin antes hacer un análisis del interés público en juego, ya que debe considerar que la opción escogida sea la más beneficiosa para el servicio educativo y que no vaya en detrimento del interés superior del menor. En todo caso, de ser necesario, la



DETCE deberá buscar los mecanismos necesarios para hacer llegar la información oportuna a los funcionarios que lo requieran.

Cordialmente,

Enrique Tacsan Loría

Director

Realizado por: Licda. Dayana Cascante, Asesora Legal Revisado por: MSc. Maria Gabriela Vega, Jefa Dpto Consulta y Asesoría Jurídica